



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -
ESU**

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202500228

FT-M3-GJ-01

Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
FUTURUM INGENIERIA S.A.S.		901.301.551-7	3007818800	Legalizado por firma electrónica	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
CAMILO PALACIO GUTIÉRREZ		1.087.995.035	Carrera 42 3 sur 81. Tinkko torre 1. Piso 15. Medellín - Antioquia		3114230148
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
gerencia@futurumingenieria.com		Medellín	20250009663	SERVICIOS	2025001121
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600105005 DE 2025	21367	23502080000011-1	GERENCIAMIENTO PROYECTO C5 MEDELLIN	\$518.420.396	2025001291

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El contratista se obliga con la ESU a realizar la “Prestación de servicios de Supervisión Técnica Independiente y continua para el proyecto denominado -Implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín- en el ítem de infraestructura física ”; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del presente contrato comprende:

A través de implementación del C5, se quiere asegurar y apostar al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana estableciendo como prioridad la implementación de acciones integrales en seguridad y convivencia, con el fin de promover entornos seguros, pacíficos y respetuosos que incidan en el desarrollo social del Distrito de Medellín, reforzando el uso de tecnologías para la prevención y control del delito donde se proyecta un crecimiento y fortalecimiento de los sistemas y número de dispositivos del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), y de Reconocimiento de Placas y Videovigilancia - LPR.

Este crecimiento requiere de soluciones escalables que soporten las nuevas necesidades de almacenamiento y análisis de datos y, por ende, espacios físicos suficientes para alojar

equipos, y las nuevas tecnologías, priorizando su ubicación estratégica en sitios de conglomeración masiva y/o neurálgicos previamente identificados.

Adicionalmente, se busca mejorar la atención y participación ciudadana al ofrecer canales modernos y accesibles de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades, lo que permite fortalecer dicha participación y mejorar la percepción de seguridad por parte de la comunidad, así como la promoción de una ciudad inteligente y resiliente, donde todos sus habitantes puedan vivir de manera digna, con acceso a oportunidades que les permitan alcanzar sus intereses y capacidades, basándose en un modelo de desarrollo colaborativo entre lo público, lo privado y la sociedad civil al integrar tecnologías avanzadas para la gestión eficiente de servicios públicos y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

En atención a lo anterior, para poder cubrir las necesidades en materia de seguridad requeridas por el Distrito Especial de Medellín se proyecta que el Complejo de Seguridad Distrital contemple la unificación de infraestructura tecnológica, física y la operación de la Administración Distrital, así como los diferentes organismos de seguridad, justicia y las agencias de atención de emergencias que de manera articulada dan respuesta coordinada y oportuna a las necesidades de la ciudad, realizando vigilancia constante apoyada en elementos tecnológicos como las cámaras de seguridad y los drones.

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, el cual será un complejo tecnológico-operativo de alta capacidad que integra, centraliza y coordina los recursos humanos, tecnológicos, institucionales y comunitarios orientados a la prevención, atención y respuesta efectiva ante situaciones de emergencia, delitos, eventos de interés público y problemáticas sociales. Su infraestructura tecnológica y física se fundamenta en la interoperabilidad de plataformas digitales, inteligencia de datos, vigilancia inteligente y canales de interacción ciudadana, con el fin de fortalecer la seguridad, la convivencia, la movilidad, la atención a desastres y la gobernabilidad urbana.

Ahora bien, en atención a las obligaciones normativas aplicables a la ejecución de edificaciones clasificadas dentro del Grupo de Uso IV, y teniendo en cuenta que el proyecto “Implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín” reviste una importancia esencial para la seguridad pública, la continuidad operativa y la atención de emergencias en la ciudad, se hace necesario garantizar que todas las actividades constructivas asociadas al ítem de infraestructura física se desarrollen dando estricto cumplimiento a los parámetros técnicos, estructurales y de seguridad establecidos por la normativa vigente.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, particularmente en el Título I – Supervisión Técnica, las edificaciones del Grupo de Uso IV requieren contar con un Supervisor Técnico Independiente, cuya labor consiste en verificar de manera continua, rigurosa y autónoma que el proceso constructivo se ejecute de acuerdo con los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y normas aplicables, con el fin de garantizar que la edificación cumpla con las exigencias de desempeño, estabilidad y seguridad necesarias para su correcta operatividad antes, durante y después de un evento sísmico o de cualquier otra situación crítica.

En ese sentido, para vigilar y controlar que las obras asociadas al ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital se desarrollen conforme al diseño estructural aprobado, al estudio geotécnico, a los planos y especificaciones técnicas, y al régimen normativo aplicable, la Supervisión Técnica Independiente verificará y dejará trazabilidad técnica de la correcta ejecución de los elementos estructurales y no estructurales críticos, supervisando la calidad de los materiales y de los procesos constructivos, realizando observaciones y requerimientos de cumplimiento al constructor y validando que cada etapa se ajuste a los requisitos establecidos por la norma NSR-10 para edificaciones de alta importancia, la cual establece que, la construcción de la estructura de edificaciones que tengan más de 2000 m² de área, deberá someterse a una supervisión técnica realizada por un profesional ingeniero civil o arquitecto con conocimiento especializado en sismorresistencia, y para el caso, el proyecto para la Implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín cuenta con un área total construida de 18.372,3 m², siendo una disposición de obligatorio cumplimiento.

La Supervisión Técnica Independiente, instituida por la Ley 400 de 1997 y desarrollada por la NSR-10, constituye una instancia de verificación técnica, especializada y autónoma, cuyo cometido es corroborar que los estudios, diseños y procesos constructivos observen estrictamente las disposiciones del reglamento sismo-resistente, así como las especificaciones técnicas aprobadas para el proyecto, con miras a salvaguardar la seguridad estructural, la estabilidad y el adecuado desempeño de la edificación. Esta función, por mandato normativo, se ejerce con independencia técnica respecto del constructor y opera como mecanismo de control experto sobre los aspectos estructurales y geotécnicos de mayor criticidad.

Lo anterior, en contraste a la Interventoría Integral, prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual comprende un control administrativo, financiero, jurídico y técnico orientado a la vigilancia general del contrato estatal, al seguimiento del cumplimiento de obligaciones, plazos, costos y riesgos contractuales, y a la protección del patrimonio público.

Así, mientras la Interventoría Integral ejerce una supervisión global del contrato, la Supervisión Técnica Independiente actúa como un control técnico reforzado, exigido por la normativa sismo-resistente, que se circunscribe a la verificación estricta de la conformidad normativa y técnica de los diseños y de la ejecución de la obra, constituyéndose en una instancia especializada que complementa y robustece el componente técnico de la interventoría sin sustituir su ámbito funcional. El Supervisor Técnico Independiente tiene igualmente la responsabilidad de evaluar y conceptuar sobre cualquier ajuste, modificación o aclaración técnica que proponga el contratista encargado de la construcción, asegurando que dichas variaciones no comprometan el desempeño estructural o la seguridad de la edificación. De la misma forma, deberá coordinar con el diseñador estructural y con el supervisor designado por la ESU para asegurar que los cambios sean evaluados de manera técnica y oportuna, dejando constancia documental de todas las verificaciones realizadas.

De conformidad con lo anterior, el Supervisor Técnico Independiente verificará y certificará que la construcción del proyecto se ejecute conforme a los planos estructurales y geotécnicos aprobados, las especificaciones técnicas, la licencia de construcción vigente,

las normas técnicas aplicables (NSR-10 o la que la modifique) y los parámetros de calidad, seguridad y estabilidad estructural requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016 (Ley Anti-Space) y las demás normas que regulan las edificaciones sismo-resistentes en Colombia.

El alcance de la supervisión técnica independiente comprende, entre otras, las siguientes actividades:

Revisión documental y técnica

- Verificar la correspondencia entre los planos estructurales, geotécnicos y arquitectónicos aprobados y los documentos técnicos entregados al constructor.
- Revisar los estudios de suelos, memorias de cálculo estructural y especificaciones técnicas durante el inicio de la obra.
- Evaluar la idoneidad de los materiales estructurales conforme a la normativa vigente.
- Aprobación del laboratorio, o laboratorios, que realicen los ensayos de control de calidad.
- Realizar los controles exigidos por el reglamento para los materiales estructurales empleados.
- Aprobar de los procedimientos constructivos propuestos por el constructor.
- Exigir a los diseñadores el complemento o corrección de los planos, cuando estos estén incompletos, indefinidos, o tengan omisiones o errores.
- Solicitar al ingeniero geotecnista las recomendaciones complementarias al estudio geotécnico cuando se encuentren situaciones no previstas en él.
- Mantener actualizado un registro escrito de todas las labores realizadas, de acuerdo con lo establecido en I.2.2.1.
- Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de la obra.
- Prevenir por escrito al constructor sobre posibles deficiencias en la mano de obra, equipos, procedimientos constructivos y materiales inadecuados y vigilar porque se tomen los correctivos necesarios.
- Recomendar la suspensión de labores de construcción de la estructura cuando el constructor no cumpla o se niegue a cumplir con los planos, especificaciones y controles exigidos, informando, por escrito, a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.
- Rechazar las partes de la estructura que no cumplan con los planos y especificaciones.
- Ordenar los estudios necesarios para evaluar la seguridad de la parte o partes afectadas y ordenar las medidas correctivas correspondientes, supervisando los trabajos de reparación.
- En caso de no ser posible la reparación, recomendar la demolición de la estructura a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.

Supervisión de la ejecución de la obra

- Realizar visitas periódicas y actas de supervisión técnica, dejando constancia de los avances y observaciones detectadas.
- Verificar que las actividades constructivas se desarrollen conforme a los planos, procedimientos y especificaciones técnicas aprobadas.

- Controlar que se implementen las medidas de calidad, seguridad industrial y cumplimiento normativo.
- Solicitar pruebas o ensayos de laboratorio (cuando corresponda) para validar la calidad de los materiales.

Control y seguimiento

- Emitir informes técnicos de avance en los periodos acordados, detallando hallazgos, recomendaciones y acciones correctivas.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las observaciones formuladas durante la supervisión.
- Coordinar con el constructor, el diseñador estructural y la interventoría general, sin que esto implique subordinación funcional.

Certificación técnica de ocupación

- Una vez concluida la obra, la expedición del Certificado Técnico de Ocupación por parte del Supervisor Técnico Independiente se realizará únicamente cuando se acredite el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la NSR-10 y demás normas aplicables. En especial, dicha expedición estará condicionada a la existencia de los planos récord finales de obra construida, debidamente firmados por los diseñadores responsables de cada especialidad, así como a la aprobación formal, por parte de la curaduría urbana competente, de todas las modificaciones que se hubieren presentado durante la ejecución del proyecto.
- Dicha certificación será protocolizada ante notario e inscrita en la matrícula inmobiliaria correspondiente.

La información, especificación y materiales objeto de la supervisión están indicados en las especificaciones técnicas, en el presupuesto general de obra y en los estudios y diseños que tendrá a disposición el contratista.

CLÁUSULA TERCERA. GENERALIDADES DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD DISTRITAL DE MEDELLÍN:

Nombre del proyecto		Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano SIES C5i Medellín
Ubicación	Dirección	Calle 48 # 60- 65
	Municipio	Distrito Especial de Ciencia y Tecnología e innovación de Medellín
	Coordenadas	6°14'N , 75°35'O
Uso Principal de la edificación:		Dotacional/ Institucional
Grupo de uso según AIS		IV (Edificaciones Indispensables)
Área Total Construida		18.372,3 m²
Número de pisos o niveles		9
Sistema Estructural		Aporticado
Material predominante		Estructura de concreto, losas sistema steeldeck, Fachada Prefabricados de concreto FRC
Nivel de amenaza sísmica		Intermedia

Tipo de suelo según estudio geotécnico		Tipo C
Cronograma General	Inicio	2 de noviembre de 2025
	Plazo	18 meses
	Terminación	28 de febrero de 2027
Planos estructurales		Aprobados
Planos Arquitectónicos		Aprobados
Memorias de cálculo Estructurales		Aprobadas y Disponibles
Estudio Geotécnico		Aprobado y Disponible
Licencia de Construcción	Número	C4-0381
	Expedición	12 de mayo de 2025
	vigencia	12 de mayo de 2027
Empresa constructora y Aliados		Unión Temporal Gestión Integral
		Seguritech Colombia - Unión Eléctrica
Interventor		Conintec S.A.S
supervisor independiente		Por definir
Alcance de la supervisión requerida		Completa
Tipo de supervisión		Grado A - Continua
	Informes	Semanal - mensual - final
	Seguros	Pólizas contractuales
	Periodicidad	Diario tiempo completo
Condiciones de pago y duración estimada del contrato		Mensual
Observaciones adicionales		Personal según requerimientos de la obra.

I. Sobre el lugar

- A. Ubicación: CLL 48 #60-65 MAT. CATASTRAL 001-60573 BARRIO SAGRADO CORAZÓN
- B. Ciudad: Medellín – Antioquia
- C. Superficie total de terreno (m²): 3.839,87 m²
- D. Cantidad de Niveles: 9 niveles, distribuidos así:
 - ✓ Primer nivel: Recepción y parqueaderos
 - ✓ Segundo nivel: Parqueaderos
 - ✓ Tercer nivel: Oficinas Secretaría de Seguridad y Convivencia
 - ✓ Cuarto nivel: Oficinas Secretaría de Seguridad y Convivencia
 - ✓ Quinto nivel: Data center
 - ✓ Sexto nivel: Sala de visualización
 - ✓ Séptimo nivel: PMU
 - ✓ Octavo nivel: Equipo de aire y paneles, anclaje de torre de comunicaciones
 - ✓ Noveno nivel: Vertipuerto
- E. Área total para intervenir: 18.379 metros cuadrados de acuerdo con la licencia de construcción y urbanismo C4-381-2025 de mayo 12 de 2025.
- F. Desarrollo Urbano: Regulado por el Decreto 1316 de 2007 (agosto 10) que

adoptó el Plan Parcial para el Polígono de Renovación urbana Z3_R4 (Hoy Z3_R_15) denominado Corazón de Jesús, el Acuerdo 48 de 2014 (diciembre 17) que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del municipio de Medellín y el Decreto 1166 de 2023 (diciembre 23) que revisó y ajustó el Macroproyecto para el Área de Intervención Estratégica -AIE- MED Río, zona Río Centro.



II. Especificaciones

De conformidad con el Título I-Supervisión Técnica de la NSR-10 o la que la modifique.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

La duración del contrato será de dieciocho (18) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU, con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$518.420.396) Incluido IVA de los honorarios y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración y ejecución total del contrato; de los cuales TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L (\$382.034.190), corresponden a GASTOS REEMBOLSABLES y CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$136.386.206) corresponden a HONORARIOS, discriminado presupuestalmente así:

AÑO	VALOR PRESUPUESTO
2025	\$ 28.801.135
2026	\$345.613.596
2027	\$144.005.665
TOTAL	\$518.420.396

Lo anterior, amparado por las vigencias futuras de acuerdo con la Resolución CODFIS 064-Rad. 202550042474 del 10 de junio de 2025, por medio de la cual se autoriza al Gerente de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU, para que asuma compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias y en concordancia con el certificado de viabilidad presupuestal No. 202001 de la Entidad.

Parágrafo 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo 2. Equilibrio Económico: Durante la ejecución del presente contrato se adoptarán las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del mismo, conforme a la ley, previa verificación y validación de la supervisión de la ESU. Todo ello, en el marco del Contrato Interadministrativo N°4600105005 de 2025, y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS: Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta la ESU procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proveedor deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

- ✓ Tasa pro-deporte del 1.3%
- ✓ Impuesto de timbre del 0.50%. Aplica para la suma del valor del contrato más sus adiciones que superen las 6,000 UVT'S (\$298.794.000).

Nota importante: A la fecha se encuentran vigentes las estampillas, tasas y contribuciones indicadas anteriormente, no obstante, en el evento que se presente un cambio en la norma, el contratista deberá acogerse a los cambios presentados independiente de la etapa en la que se encuentra el proceso.

Impuesto de Timbre: Una vez se suscriba el presente contrato, se realizará el cálculo del impuesto de timbre tomando como base el valor total antes de IVA.

La ESU elaborará la respectiva cuenta de cobro, y el contratista deberá efectuar el pago del valor correspondiente al impuesto máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción. El pago deberá realizarse a la Cuenta de Ahorros No. 01401869600 de Bancolombia, a nombre de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TITULAR DESTINATARIO:

Los servicios ante descritos son con destino a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en virtud del Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos N° 4600105005 de 2025, cuyo

objeto es: “*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la implementación y el gerenciamiento del proyecto -Complejo de Seguridad Distrital-*”, suscrito entre la ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:

La ESU pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas; los pagos se realizará previa presentación del informe técnico mensual, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación, por parte del contratista de la cuenta factura o cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

LA ESU hará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De todas maneras, la ESU reconocerá al contratista actas de pago parciales mensuales sin superar el 90% del valor del contrato esto sujeto al recibo a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato. El último pago al contratista correspondiente al 10% como mínimo del valor real ejecutado, se realizará cuando se haya recibido a entera satisfacción el informe técnico final de supervisión y la autorización del permiso de ocupación por parte de la supervisión del contrato y se cuente con el recibo y aprobación de todos los ítems necesarios para la liquidación del contrato, según lista de chequeo establecida por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del

recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

Nota 1: Considerando que el presente proceso cuenta con vigencias futuras, los pagos estarán sujetos al giro de los recursos de las vigencias futuras a la entidad.

Nota 2: Para el año 2027, será necesario aplicar el ajuste anual del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que determine el DANE para dicho año, con el fin de actualizar los valores contractuales y mantener la equivalencia real de los costos asociados al personal.

Cruce de Cuentas: Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución y entrega de todos los bienes y servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El contratista deberá presentar un cronograma de actividades una vez suscrito el contrato resultante, teniendo en cuenta las actividades necesarias para la prestación del servicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.ENTREGAS PARCIALES:

El contratista podrá realizar entregas parciales conforme al cronograma de actividades del contratista de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital en lo referente al ítem de infraestructura física, previa coordinación de la supervisión del contrato por parte de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL:

El contratista garantiza el cumplimiento del personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y personal operativo –calificado y no calificado- que se requiera para dar cumplimiento al objeto y alcance establecido en este documento. Para tal fin se requiere como mínimo el personal relacionado en el **Anexo técnico No. 2- Perfil profesional del supervisor técnico independiente** y en el **Anexo N° 6 Cumplimiento personal ejecución**.

El personal que se emplee para la ejecución del contrato debe ser responsable, idóneo, poseer la suficiente práctica y los conocimientos para ejercer la labor de la supervisión técnica independiente.

Es obligación del contratista, suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la finalización de este, a total satisfacción, todos los perfiles del personal idóneo y calificado en los campos directivos, profesionales, técnicos, administrativos, que se requieran. Cualquier cambio de personal durante la ejecución del contrato, deberá ser

informado a la supervisión de este y los nuevos perfiles deberán corresponder a los solicitados en la presente solicitud.

Las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo corren por cuenta del contratista. Toda orden de retiro o traslado de personal debidamente justificada e impartida por la supervisión delegada por la ESU deberá ser satisfecho por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en ese sentido.

Los salarios, prestaciones sociales otros costos indirectos y lo que esto contiene e indemnizaciones que pagará el contratista a sus trabajadores y que tendrá en cuenta al formular su propuesta, son como mínimo, los que señala el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales complementarias. Es entendido que el personal que el contratista ocupe para la realización de las obras no tendrá vinculación laboral con el Contratante y que toda la responsabilidad derivada de los contactos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista de la supervisión técnica.

La ESU se reserva el derecho de solicitar el cambio de los profesionales de la supervisión técnica independiente en caso de considerar que éstos no cumplen con las expectativas de la Entidad frente a la ejecución del proyecto, para el cambio de este personal el contratista cuenta con máximo quince (15) días hábiles. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la Garantía Única de Cumplimiento.

Una vez se apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, sino por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobada, la cual deberá ser sustentada, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en **el Anexo N°2- Perfil del supervisor técnico independiente**, previa aprobación por parte de la supervisión de la ESU. Para el cambio de este personal, el contratista cuenta con máximo quince (15) días hábiles. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la Garantía Única de Cumplimiento

El equipo de trabajo deberá contar con una estación de operaciones en el Distrito de Medellín, su lugar de ubicación deberá ser informado al supervisor del contrato al inicio de la ejecución, garantizando la dedicación exclusiva de este equipo al proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD:

El contratista deberá indagar en la ejecución de sus labores la normativa aplicable para la supervisión técnica independiente en el ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, sin omitir sus anexos, normas reglamentarias o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y que deba aplicarse a los alcances del objeto contractual y sus componentes; permitiendo una adecuada elección de alternativas que garanticen su vigencia normativa, el más alto índice de calidad y el cumplimiento de las garantías exigidas; así como las demás normas vigentes en Colombia que sean aplicables al objeto y alcance del presente proceso contractual y sus diferentes aspectos.

Todos los materiales deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials), cuando no haya norma NTC aplicable para alguno de los materiales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN:

Ver **Anexo No. 5- Especificaciones técnicas de obra** (Ver ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín). De conformidad con el Título I-Supervisión Técnica de la NSR-10 o la que la modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INFORMES Y ENTREGABLES:

Ver **Anexo No. 5- Especificaciones técnicas de obra** (Ver ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín). De conformidad con el Título I-Supervisión Técnica de la NSR-10 o la que la modifique.

Protocolo de entrega: Se establecerá un protocolo para la revisión, entrega, retroalimentación, subsanación, seguimiento y aprobación de las etapas del ítem de infraestructura física del Complejo de Seguridad Distrital, éste será realizado entre el contratista de la implementación del complejo de seguridad, la interventoría, supervisión técnica independiente y la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE, Y SOCIALMENTE RESPONSABLE:

El contratista garantiza durante la vigencia del contrato que se cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA CONTRACTUAL:

LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en el Distrito de Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya

modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 090 de 2019 de la Junta de Directiva, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento:	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y dos años más
Calidad del servicio	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) años más contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la ESU.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: (si aplica)	10%	Con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo N°1: En la Garantía Única se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución de este, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la garantía única de cumplimiento para el amparo de cumplimiento. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

Parágrafo N°2: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo N°3: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra

el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6)** Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. **2)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil, guardando concordancia con lo descrito en el **Anexo técnico No. 2- Perfil profesional del supervisor técnico independiente y en el Anexo N° 6 Cumplimiento personal ejecución.** (Ver ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín). **3)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **4)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. **5)** Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. **6)** Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. **7)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **8)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **9)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **10)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **11)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **12)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **13)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **14)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **15)** Asistir y documentar los diferentes comités de obra. **16)** Vigilar y controlar la correcta ejecución del contrato, servir de enlace entre las partes, organizar reuniones, asegurar comunicación fluida, impartir instrucciones sobre la ejecución del contrato, definir ítems no contemplados en el contrato, tomar decisiones oportunas para optimizar el desarrollo del proyecto, recibir o rechazar insumos o materiales, mantener informado al contratante del avance del ítem de infraestructura física y cualquier anomalía que ponga en riesgo el cumplimiento de la NSR-10, dejando constancia escrita de todas sus actuaciones

17) Si el contratista durante la ejecución del contrato detecta alguna situación que comprometa la seguridad de la información asociada a la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, deberá informarlo a la supervisión de la ESU dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes la ocurrencia del hecho. **18)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Cumplimiento normativo y técnico:

- Cumplir estrictamente con lo establecido en el Título I – Supervisión Técnica de la NSR-10, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017, y demás normas urbanísticas y técnicas aplicables.
- Asegurar que todos los procesos constructivos críticos se ejecuten conforme a los diseños estructurales aprobados, estudios geotécnicos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas.
- Verificar que la obra cumpla los requisitos de desempeño, estabilidad y seguridad exigidos para edificaciones clasificadas como Grupo de Uso IV.

Supervisión técnica permanente y continua

- Realizar supervisión técnica continua y documentada, con presencia en obra durante todas las actividades estructurales y no estructurales críticas.
- Establecer y cumplir un plan de inspección y control técnico que cubra cimentación, estructura, elementos no estructurales esenciales, redes críticas y acabados que comprometan la seguridad del edificio.
- Realizar visitas obligatorias en todas las etapas de obra que afecten la estabilidad o el desempeño sísmico de la edificación.

Revisión técnica de estudios, diseños y modificaciones

- Revisar la información técnica del proyecto: planos, especificaciones, memorias, estudios geotécnicos y documentos asociados.
- Analizar y conceptuar sobre cualquier modificación, ajuste o aclaración técnica que proponga el constructor.
- Verificar y coordinar con el diseñador estructural cualquier cambio que pueda impactar el comportamiento de la estructura.

Control técnico del proceso constructivo

- Verificar que los materiales utilizados cumplan con normas técnicas (NTC, NSR-10, ASTM u otras aplicables).
- Validar resultados de ensayos de laboratorio, pruebas de resistencia, soldaduras, concretos, acero, compactación, anclajes, etc.
- Supervisar el cumplimiento de procedimientos constructivos establecidos por los diseñadores.
- Detener o solicitar detener cualquier proceso constructivo que represente riesgo para la estabilidad o seguridad de la edificación, informando por escrito al constructor y a la ESU.
- Dejar constancia formal de todas las recomendaciones, advertencias y requerimientos emitidos.

Documentación, bitácoras y reportes

- Llevar una bitácora técnica completa, cronológica y verificable de todas las actividades supervisadas, hallazgos, advertencias, ensayos, visitas y verificaciones.
- Elaborar y entregar informes mensuales de supervisión, con:
 - Verificación de Cumplimiento.
 - Registros fotográficos.
 - Ensayos de materiales.
 - Desviaciones y no conformidades.
- Acciones correctivas exigidas y su seguimiento.
- Reportar inmediatamente a la ESU cualquier desviación grave o incumplimiento técnico que pueda afectar la integridad estructural.
- Conservar copia de todos los documentos técnicos que soporten la supervisión por el tiempo exigido por ley.

Coordinación técnica

- Coordinar técnicamente con el constructor, el diseñador estructural, el interventor general del contrato y el supervisor del contrato designado por la ESU.
- Facilitar procesos de revisión cruzada, respuestas técnicas a RFI, evaluaciones de cambios y análisis de riesgos estructurales.
- Asistir a comités técnicos, comités de obra y reuniones convocadas por la ESU.

Identificación y gestión de no conformidades

- Identificar no conformidades técnicas o constructivas.
- Requerir por escrito al constructor la implementación de acciones correctivas.
- Verificar la ejecución y el cierre adecuado de las acciones.
- Documentar todas las no conformidades con evidencias técnicas.

Independencia, ética y deber de advertencia

- Declarar y mantener total independencia técnica en relación con el constructor, diseñador e interventor.
- Cumplir las incompatibilidades establecidas por la Ley 1796 y el Decreto 945.
- Actuar con responsabilidad profesional, ética y transparencia.
- Emitir advertencias formales cuando se identifiquen riesgos estructurales o procedimientos inseguros.

Certificación técnica final

Emitir el Certificado Técnico de Ocupación, declarando bajo gravedad de juramento que la obra se ejecutó conforme a:

- Planos aprobados.
- Memorias de cálculo.
- Estudios técnicos.
- NSR-10.
- Especificaciones de obra del proyecto.
- Certificar que la edificación cumple los requisitos de seguridad estructural exigidos para el Grupo de Uso IV.
- Entregar la documentación final completa, organizada y foliada.

Obligaciones administrativas y contractuales

- Cumplir el cronograma de supervisión definido en coordinación con la ESU.
- Atender requerimientos, auditorías y verificaciones de la ESU.
- Guardar confidencialidad sobre la información técnica del proyecto.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato, anexos técnicos y especificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del Contrato estará a cargo de un Profesional Especializado de la Subgerencia de Servicios o quien haga veces y sea designado por el funcionario competente; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente de servicios de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS

Toda modificación al valor, plazo o alcance del contrato, deberán formalizarse mediante otrosí escrito, previa justificación técnica y aprobación por parte del Comité de Contratación.

Las modificaciones que se surtan dentro de la ejecución de la obra, y que sean aprobadas por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco del Contrato Interadministrativo N° 4600105005 de 2025, igualmente deberán ser tenidas en cuenta por la supervisión técnica independiente.

Toda adición requerirá la ampliación de garantías y la existencia previa de las apropiaciones presupuestales, conforme al Reglamento de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código

civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:

EL contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. EL contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

El presente contrato se rige por las disposiciones de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, teniendo en cuenta que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por tal motivo, el régimen contractual de la ESU se sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios Página 13 de 16 de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido y en caso de controversias, el artículo 54 del Reglamento de Contratación consagra que: “La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.” En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece en su inciso primero, que las Entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de cada departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplir las funciones que se le señalen. El Comité de Conciliación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU es una instancia administrativa que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público; según lo contemplado en el Capítulo VI, de la Resolución No. 146 de 2020.

Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello una parte debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial y ambas partes aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto para la implementación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano para el Distrito de Medellín -C5-, el cual versa sobre un Complejo de Seguridad; el contratista, sus empleados y subcontratistas se obligan de manera indefinida a no distribuir, divulgar o publicar a terceros información confidencial que puedan llegar a conocer con ocasión de la ejecución del presente contrato. Su incumplimiento dará lugar a cobrar la cláusula penal, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES:

El contratista declara que no ha ofrecido, prometido o entregado beneficios indebidos a servidores públicos o terceros en relación con el contrato, y se compromete a reportar cualquier situación de conflicto de interés, intento de soborno o práctica corrupta conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral por justa causa y dará lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **1)** Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes. **3)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. **5)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **6)** Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso, la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS:

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En caso de presentarse un incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 7-

Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Solicitud de propuesta comercial y sus anexos_ - Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

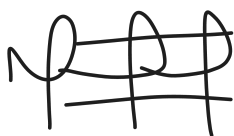
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:

El domicilio contractual es el Distrito de Medellín.

POR LA ESU,

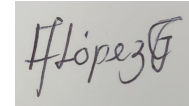
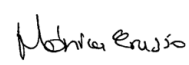
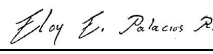


MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente
ESU

POR EL CONTRATISTA,



CAMILO PALACIO GUTIÉRREZ
Representante Legal
FUTURUM INGENIERIA S.A.S.

Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General	
Aprobó:	Angélica María López Garcés	Subgerente de Servicios	
Aprobó:	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera	 
Revisó:	Mónica Cecilia Erasso Cifuentes	Líder compras- Subgerencia de Servicios	
Revisó	Eloy Eduardo Palacios Ramírez.	Profesional Contratista-Subgerencia de Servicios	
Proyectó	Alejandra Muñoz Jiménez	Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.